



*Poder Ejecutivo*  
*Secretaría del Ambiente*

Resolución N° 1126 /11

**POR LA CUAL SE HABILITA EL PERIODO DE CAZA DE PALOMAS (ESPECIES *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE ESTABLECEN CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE CAZA.**

Asunción, 28 de marzo de 2011

**VISTO:** Los informes técnicos recibidos de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 110/11 de fecha 25 de marzo de 2011, el resultado de los estudios de las especies *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* realizados por la SEAM desde el año 2005 hasta el año 2008, la necesidad de contar con los procedimientos que regulan el control de la cacería deportiva de ambas especies de palomas y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, en su Art. 14° establece que la Secretaría del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación, de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre".

Que, el Art. 8° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación otorgar permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la vida silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente, y el inc. k) establece dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre.

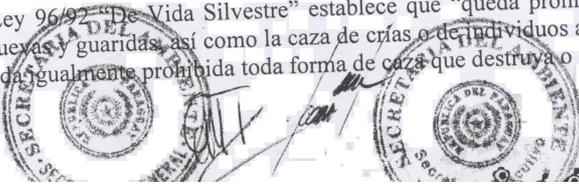
Que, el art. 9° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que el Sistema de Protección y Conservación de la Vida Silvestre está integrado por las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la vida silvestre; las reglas técnicas generadas por las unidades científicas y técnicas y el cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, y que este aplicara lo dispuesto en los incisos a), b), c), del mencionado artículo en todo el país.

Que, el Art. 10° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que las reglas administrativas son sin perjuicio de otras, las siguientes: inc. a) El Registro Nacional de Vida Silvestre, b) Los listados de especies de la vida silvestre susceptibles de ser apropiados para cualquier uso, y el c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitados o autorizados para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas.

Que, el Art. 39° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que "la caza autorizada por los reglamentos de esta Ley podrá ser practicada previo permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la Vida Silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 10° y 37°"

Que, el Art. 40° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que "la Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permita o restrinja, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, así como las demás regulaciones que considere pertinentes".

Que, el Art. 42° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece que "queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de individuos adultos de los que estas dependan. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daño al hábitat de las especies."





*Poder Ejecutivo*  
*Secretaría del Ambiente*

Resolución N° 126/11

**POR LA CUAL SE HABILITA EL PERIODO DE CAZA DE PALOMAS (ESPECIES *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE ESTABLECEN CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE CAZA.**

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores *la sustentabilidad*: las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiado del patrimonio natural que será legado a las generaciones futuras.

Que, los estudios científicos sobre las dos especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* en el Chaco Central han recomendado la captura de hasta 10% de la población total de 500.000 y 300.000 respectivamente.

Que, de conformidad al Art. 18° de la Ley 1561/2000 establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus funciones,

**EL MINISTRO  
SECRETARIO EJECUTIVO, DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE**

**RESUELVE:**

- Art. 1:** Habilitar el periodo de caza de palomas (especies *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) en el Chaco Central, y establecer las condiciones administrativas y técnicas de caza.
- Art. 2:** Establecer que las especies permitidas para la caza de palomas son las mencionadas en el artículo 1° de esta resolución, estando excluidas otras especies.
- Art. 3:** Establecer como periodo de cacería el tiempo comprendido entre la fecha de suscripción de la presente resolución hasta el 31 de agosto del año en curso.
- Art. 4:** Establecer como cupo nacional para la temporada 2011 la cantidad de 800.000 palomas que incluyen ambas especies. El cupo individual será de 250 especímenes por día, por cazador.
- Art. 5:** La caza se ejecutará exclusivamente en fincas que cuenten con la autorización expresa del propietario, para realizar esta actividad en dicho predio.
- Art. 6:** Dejar sin efecto el Art. 5° de la resolución SEAM N° 927/09 donde se establece que las reglamentaciones de fincas cinegéticas serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la caza deportiva a partir del año 2010.
- Art. 7:** Disponer que los grupos de cazadores deberán facilitar el acompañamiento de un técnico o fiscalizador de la SEAM a fin de realizar el control y además realizar la colecta de especímenes para la disección y estudios de contenido de buche y estado reproductivo.
- Art. 8:** Habilitar a los cazadores para el transporte de hasta 120 ejemplares de palomas por cazador, con fines de consumo propio.





*Poder Ejecutivo*  
*Secretaría del Ambiente*

Resolución N° 1126/11

**POR LA CUAL SE HABILITA EL PERIODO DE CAZA DE PALOMAS (ESPECIES *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE ESTABLECEN CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE CAZA.**

- Art. 9:** Disponer que todo el resto de los productos que no sean consumidos por los cazadores deportivos deberán ser destinado gratuitamente a entidades de beneficencia y a comunidades indígenas locales para su consumo.
- Art. 10°:** Queda prohibida la comercialización de los productos de la cacería deportiva.
- Art. 11°:** Establecer que los permisos de caza tendrán una validez de diez días para extranjeros no residentes y hasta el final de la presente temporada para cazadores nacionales o extranjeros residentes. Los permisos serán de carácter personal e intransferible.
- Art. 12°:** Establecer que los cazadores en general y todos los individuos en esta actividad tienen la obligación de disponer en forma adecuada los residuos generados de las actividades referidas.
- Art. 13°:** Encargar a la Dirección de Vida Silvestre, dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad de la SEAM, como responsable de la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición de los permisos de caza individuales a paraguayos y extranjeros.
- Art. 14°:** Establecer el monto de la tasa para los permisos de caza para ciudadanos paraguayos en 10 (diez) jornales mínimos vigentes y para ciudadanos extranjeros en 20 (veinte) jornales mínimos vigentes.
- Art. 15°:** Establecer que para el periodo de caza de palomas del año 2011, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, conjuntamente con la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, presentarán un Plan de Fiscalización y Monitoreo.
- Art. 16°:** Establecer que el informe sobre el Plan de Fiscalización y Monitoreo será evaluado antes de los treinta días después de terminado el periodo de caza, por la Dirección de Vida Silvestre, dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.
- Art. 17°:** Forman parte de la presente resolución los anexos I y II que establecen los formatos de la solicitud de permiso de caza y del permiso de caza deportiva respectivamente, para la presente temporada.
- Art. 18°:** Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

  
**GILDA MARÍA TORRES**  
Secretaria General

3/6  
cbp

  
**OSCAR RIVAS**  
Secretario Ejecutivo, Ministro.



Poder Ejecutivo  
Secretaría del Ambiente

Resolución N° 1126 /11

**POR LA CUAL SE HABILITA EL PERIODO DE CAZA DE PALOMAS (ESPECIES *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE ESTABLECEN CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE CAZA.**

**ANEXO I**

Formulario de solicitud de permiso de cacería deportiva de palomas: Datos del cazador.

**CAZADOR NACIONAL (O EXTRANJERO RESIDENTE)**

NOMBRE y APELLIDO:

NACIONALIDAD: ..... C.I: ..... RNVS: .....

ESPECIES DE CAZA: PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*)

**DATOS DE LA FINCA**

1- NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA

FINCA: .....

2- LUGAR..... 3- DISTRITO..... 4- DPTO.

**DATOS DE(L/LAS) ARMA(S)**

1- TIPO: .....

2- CALIBRE: .....

3- N° DE SERIE: .....

4- CARTUCHO

N° .....

5- REGISTRO DEL ARMA N° .....

(Art.9° Decreto Ley 3459/76)

.....  
Firma y aclaración del cazador





*Poder Ejecutivo*  
*Secretaría del Ambiente*

Resolución N° 1126/11

**POR LA CUAL SE HABILITA EL PERIODO DE CAZA DE PALOMAS (ESPECIES *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE ESTABLECEN CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DE CAZA.**

**CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE**

1- Número de vuelo..... Fecha de llegada:.....

2- Registro de entrada al país: N°..... Fecha:.....

3- Documento de importación temporal del arma:

N°..... Expedido por:..... Fecha:.....

4- Nombre Operador cinegético:..... Agencia cinegética:

Dirección:..... Tel/Fax:.....

Firma y aclaración del operador:.....

Firma y aclaración del cazador:.....

N° SNT:.....

N° RNVS:.....

***Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, esta es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad.***

Requisitos a ser adjuntados a la presente solicitud:

1. Copia de RNVS.
2. Foto carnet (3) tres.
3. 1 copia autenticada de tenencia de armas.
4. Autorización por escrito del propietario de la finca y copia autenticada de la C.I.

